



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00875

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de señalar las características y en qué consistía la obligación (*f fuente inmediata de la obligación, la indicación exacta de la prestación debida, de su exigibilidad y el ofrecimiento de pago en el lugar apropiado – art. 1658.5 del C.C –1*).

3. Ajústense las pretensiones de acuerdo con la acción impetrada, recuérdese que el objetivo del actor consiste en liberarse, mediante el pago, de una relación obligatoria exigible (*CC, art.1658.5*) y claramente definida con su acreedor (*CC, art.1658.5*). Por consiguiente, se trata de una pretensión constitutiva². Es decir, se debe solicitar la declaratoria de la preexistencia de la obligación y su consecuente extinción mediante el pago judicialmente constatado y aprobado, junto con la renuencia injustificada del acreedor a aceptar el pago.

4. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4 Procesos de Conocimiento. Página 295. Miguel Enrique Rojas Gómez.

² Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4 Procesos de Conocimiento. Página 293. Miguel Enrique Rojas Gómez.

NOTIFÍQUESE³

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b805ea7a80f8fba4a93a8a9aadf4fb3c5a615e7e58bd3c5f441bd64433d80b**

Documento generado en 09/09/2022 02:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Decisión anotada en el estado No. 115 del 12 de septiembre de 2022